



## ACUERDO CPSSPEN-01-2017

**POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL, LA DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GANADORES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OCUPAR PLAZAS, CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

### ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>1</sup>; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral. En la misma fecha se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos y el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
3. Por otro lado con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

<sup>1</sup> En adelante Ley General.

4. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora<sup>2</sup>, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con fecha treinta de junio de dos mil catorce, misma que entró en vigor el día primero de julio del mismo año.
5. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el día treinta de septiembre de dos mil catorce, aprobó por la propuesta de designación de los consejeros electorales que integrarán el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora<sup>3</sup>, siendo estos, los ciudadanos Guadalupe Taddei Zavala, Ana Maribel Salcido Jashimoto, Daniel Núñez Santos, Vladimir Gómez Anduro, Marisol Cota Cajigas, Ana Patricia Briseño Torres y Octavio Grijalva Vázquez.
6. Mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Instituto Nacional Electoral, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral<sup>4</sup>, el día treinta de octubre de dos mil quince.
7. Con fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Estatal Electoral creó la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
8. El día veintidós de junio del dos mil dieciséis, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, emitió el acuerdo número 1, para proponer al Consejo General la aprobación de la modificación de la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo establecido en el Estatuto y su artículo séptimo transitorio.
9. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, emitió el acuerdo CG19/2016, aprobando la modificación de la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral, en termino de lo expuesto en el Estatuto.
10. Que el día quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
11. Que mediante el Decreto número 138, publicado el día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Sonora.
12. Con fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG431/2017, "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de*

<sup>2</sup> En adelante Ley Electoral Local.

<sup>3</sup> En adelante Instituto Estatal Electoral.

<sup>4</sup> En adelante Estatuto.

*México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas."*

13. El primero de octubre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, rindieron protesta como Consejeros Electorales, los ciudadanos Claudia Alejandra Ruíz Reséndez, Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Daniel Rodarte Ramírez.
14. En sesión extraordinaria del Consejo General, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de la nueva integración de comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la Ley Electoral Local, dentro de las cuales se conformó la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con los Consejeros Francisco Arturo Kitazawa Tostado, Daniel Rodarte Ramírez y como Presidenta de la referida comisión Claudia Alejandra Ruiz Reséndez.
15. Con fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete se aprobó la emisión de la convocatoria del "Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de Organismos Públicos Locales Electorales", en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/JGE116/2017.
16. El día veintitrés de julio del año dos mil diecisiete en el Laboratorio Central de Informática de la Universidad de Sonora se aplicó el examen de conocimientos técnico-electorales del concurso público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de organismos públicos locales electorales.
17. Con fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, en el salón democracia del Instituto Estatal Electoral, ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio, Número 35, esquina con Calle Rosales, colonia Centro, Hermosillo, Sonora, se llevaron a cabo las entrevistas con los aspirantes.
18. Con fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y una vez desarrollada en todas sus fases la Convocatoria para el concurso público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de organismos públicos locales electorales, emitió el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de Servidores Públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del concurso público, y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) señala que las Constituciones y leyes de los Estados en

materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función que se realiza a través de un organismo público, autónomo, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores. Así mismo señala que la designación de los consejeros electorales que conformarán el Instituto, corresponde al Instituto Nacional Electoral, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos.
- III. Que el artículo 114 de la Ley Electoral Local para el Estado de Sonora, establece que las actividades del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se regirán bajo los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad, máxima transparencia y objetividad. El Instituto, funcionará a través del Consejo General, Junta General Ejecutiva y en Comisiones en términos de la propia legislación.
- IV. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción V apartado D, que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.
- V. Que al efecto se establece en el artículo 202 de la Ley General lo siguiente:

*“Artículo 202.*

*1. Que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.*

*2. Para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional Electoral, regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.*

*3. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.*

*4. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y*

realizar las actividades especializadas.

5. Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el organismo público local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

6. El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.

7. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

8. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y Juntas Ejecutivas en los siguientes términos:

- a) En la Junta General Ejecutiva, los cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto;
- b) En las juntas locales y distritales ejecutivas los cargos de las vocalías ejecutivas y vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto;
- c) En los Organismos Públicos Locales las plazas que expresamente determine el Estatuto; y
- d) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto;

9. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Octavo de esta Ley.”

VI. Que el diverso 488 del Estatuto establece que en los organismos públicos locales electorales, el ingreso al servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través del Concurso Público y la incorporación temporal.

VII. Que el artículo 130 de la Ley Electoral Local establece que la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electorales es de carácter permanente.

VIII. Que el numeral 14 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral,

establece que el Consejo General contará para el desempeño de sus atribuciones, entre otras, con la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

- IX. Que en relación al punto de acuerdo "Cuarto" del acuerdo INE/JGE160/2017 "por el que se determina la incorporación de servidores públicos de organismos públicos locales electorales al servicio profesional electoral nacional a través de concurso público 2017" emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mismo que textualmente señala:

*"Cuarto. Se instruye a la DESPEN difundir el presente Acuerdo, entre los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes, a fin de que el Órgano Superior de Dirección de los mismos sesione antes del 31 de octubre y emita, el Acuerdo de designación de los Servidores Públicos referidos en el Punto de Acuerdo Segundo, y los nombramientos y oficios de adscripción correspondientes a los aspirante ganadores, como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.*

*Los nombramientos y oficios de adscripción deberán iniciar su vigencia a más tardar el 01 de noviembre de 2017. Con excepción del caso de los aspirantes ganadores en plazas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, cuya vigencia de los nombramientos iniciará a más tardar el 15 de octubre del presente año."*

Se observa que este Instituto Estatal Electoral, deberá llevar a cabo la designación de los servidores públicos que se integrarán al Servicio Profesional Electoral Nacional, que aprobaron cada una de las etapas del Concurso Público y resultaron ganadores para ocupar las plazas en los cargos y puestos que se advierten en el anexo 2 del referido acuerdo, emitido por la Junta General Ejecutiva, de la siguiente forma:

NOMBRE	CARGO INCORPORADO
ÁVILA LEÓN EUGENIO	COORDINADOR / COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
QUIROZ MEDRANO JESÚS MANUEL	TÉCNICO / TÉCNICA DE EDUCACIÓN CÍVICA
VALDIVIA ALVARADO RICARDO AMILCAR	TÉCNICO / TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
BENÍTEZ ESPINOZA MOISÉS ANTONIO	TÉCNICO / TÉCNICA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Por lo que para dar cumplimiento a lo ordenado por la Junta General Ejecutiva en su acuerdo INE/JGE160/2017, esta Comisión Permanente determina proponer al Consejo General la designación de los servidores públicos que se describen en la tabla anterior y que a su vez instruya a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral en términos del artículo 76 de los Lineamientos del Concurso Público de mérito, así como el Considerando 62 del acuerdo de la Junta General Ejecutiva al que se da cumplimiento, expida los nombramientos y en su caso los oficios de adscripción correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

Por otro lado, es importante mencionar, que si bien es cierto, el artículo 76 de los

Lineamientos del Concurso Público de mérito, así como el Considerando 62 de la Junta General Ejecutiva del acuerdo al que se da cumplimiento, establece que la Secretaría Ejecutiva u área homóloga del Organismo Público Local Electoral respectivo, expedirá los nombramientos y en su caso los oficios de adscripción, a los servidores públicos que se proponen designar, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y demás normativa aplicable, lo cierto es que el artículo 122, fracción VI de la Ley Electoral Local y en concordancia con el artículo 11 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, establece que es atribución de la Presidencia del Consejo General designar y remover a los directores ejecutivos, así como al personal técnico del Instituto Estatal Electoral que requiera para el cumplimiento de sus funciones, con excepción de los que sean designados por el Consejo General y al no existir otra disposición expresa de la Ley Electoral Local que faculte a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para emitir dichos nombramientos, se propone que estos sean firmados y expedidos por la Presidencia de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción V, apartado D y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso artículo 202 de la Ley General; el numeral 488 del Estatuto; el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; los artículos 114, 122 fracción VI y 130 de la Ley Electoral Local; el numeral 14 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; esta Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Estatal Electoral la designación de los Servidores Públicos establecidos en el Considerando IX del presente acuerdo como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral en cumplimiento al punto cuarto del acuerdo, INE/JGE160/2017 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina la incorporación de Servidores Públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete.

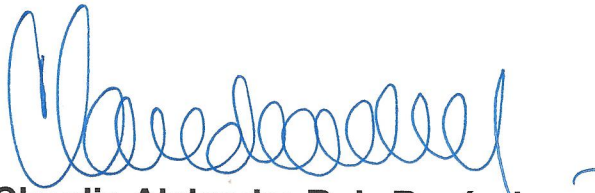
**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria Técnica de esta Comisión Permanente remitir el presente acuerdo a la Presidencia de este Instituto, para efecto de lo dispuesto en el artículo 122 fracción IV de la Ley Electoral Local.

**TERCERO.** De igual forma, se instruye a la Secretaria Técnica de esta Comisión Permanente, remitir el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 45 fracción XXVI del Reglamento Interior de este Instituto sea publicado en el sitio web de este Organismo Electoral.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a los Consejeros Electorales integrantes de esta Comisión Permanente que no hayan asistido a la sesión.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión Permanente realizar las notificaciones, en su caso, establecidas en el punto anterior.

Así, por Mayoría de votos, lo resolvió la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, ante la asistencia de la Secretaría Técnica en sesión pública ordinaria celebrada el día 20/10/2017 de octubre del año dos mil diecisiete.



**Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez**  
Consejera Presidenta  
de la Comisión Permanente  
de Seguimiento al Servicio  
Profesional Electoral Nacional



**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Integrante  
de la Comisión Permanente  
de Seguimiento al Servicio  
Profesional Electoral Nacional

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Integrante  
de la Comisión Permanente  
de Seguimiento al Servicio  
Profesional Electoral Nacional



**Lic. Ana Luisa Bartolini Bojórquez**  
Secretaria Técnica  
de la Comisión Permanente  
de Seguimiento al Servicio  
Profesional Electoral Nacional